

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 16 de agosto de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Dieciséis (16) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 979
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: JESÚS ORLANDO SERNA VERA
RADICADO: 170884089001-2019-00127-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 106
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 17 de
agosto de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188dd5505765f903aa18f1e5cd6c5aeaf4507813c60fec5daf08140be5691711**

Documento generado en 16/08/2023 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que por auto No 749, notificado por estado del 29 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para en un plazo de 30 días lograra la notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento de la demanda, sin que a la fecha haya cumplido con el requerimiento. El término concedido corrió los días 30 de junio; 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Belalcázar, Caldas. 16 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No:	974
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado:	ADOLFO LEON PEREZ JARAMILLO.
Radicado:	170884089001-2023-00035-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (...)

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub iudice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que se le exigió mediante auto No 749, el cual se notificó por estado del 29 de junio de 2023, de lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, previo el requerimiento de que habla la norma, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de la demanda.

No se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron pues éstas fueron canceladas a través del auto 749 del 29 de junio de 2023.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, promovida por ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR en contra de ADOLFO LEON PEREZ JARAMILLO.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda **TERMINADO** este proceso.

TERCERO: En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con el artículo 317 del CGP, q el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 106
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 17 de
agosto de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que por auto No 751, notificado por estado del 29 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para en un plazo de 30 días lograra la notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento de la demanda, sin que a la fecha haya cumplido con el requerimiento. El término concedido corrió los días 30 de junio; 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Belalcázar, Caldas. 16 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No:	975
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado:	JORGE GIOVANNI RESTREPO CANO.
Radicado:	170884089001-2023-00044-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (...)

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub iudice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que se le exigió mediante auto No 751, el cual se notificó por estado del 29 de junio de 2023, de lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, previo el requerimiento de que habla la norma, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de la demanda.

No se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron pues éstas fueron canceladas a través del auto 751 del 29 de junio de 2023.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, promovida por ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR en contra de JORGE GIOVANNI RESTREPO CANO.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda **TERMINADO** este proceso.

TERCERO: En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con el artículo 317 del CGP, q el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 106
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 17 de
agosto de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto a despacho de la señora juez, informando que se recibió memorial del demandado solicitando que se levanten las medidas cautelares decretadas en su contra y la devolución del depósito judicial, ya que el proceso se terminó por desistimiento tácito. Belalcázar, Caldas. 16 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	966
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado:	JOSÉ DUVIEL GIRALDO BEDOYA.
Radicado:	170884089001-2023-00036-00

Vista la constancia secretarial que antecede, al verificarse que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito a través de auto 700 de fecha 14 de junio de 2023 y que en la plataforma de depósitos del banco agrario se encuentra constituido título judicial, por retención efectuada por Bancolombia al ejecutado, se ordenará para que por secretaría se realice la devolución a favor del demandado del título número 418200000003471, y nuevamente se oficie a las entidades financieras para que efectúen el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 106
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 17 de
agosto de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768e05090359a1f60bbb67a3d5b1849c3103f4bf5bc4133ee01e4d46bf40b62**

Documento generado en 16/08/2023 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO GNB SUDAMERIS allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 16 de agosto de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Dieciséis (16) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 967
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: LEONEL DE JESÚS HERRERA MARÍN
RADICADO: 170884089001-2019-00221-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO GNB SUDAMERIS, mediante el cual se informa que "...el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el Banco", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 106
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 17 de
agosto de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Daniela Velásquez Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a98c5d1244ddbac7076f141399b1f351134486bd7b0a813e2999453a85328b3**

Documento generado en 16/08/2023 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO GNB SUDAMERIS allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 16 de agosto de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Dieciséis (16) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 965
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: JOSE DE JESUS YEPES VALENCIA
RADICADO: 170884089001-2013-00015-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO GNB SUDAMERIS, mediante el cual se informa que "...el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el Banco", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 106
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 17 de
agosto de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d6192ccd30b9f98f6f67b55b7758c15507d8d514a6d85e6c4dbba9fcdcef14**

Documento generado en 16/08/2023 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para etapa procesal subsiguiente. Sírvasse proveer. 16 de agosto de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Dieciséis (16) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	962
PROCESO:	DEMANDA RECONVENCIÓN- PERTENENCIA
DEMANDANTE:	YENCY YULIANA QUIROGA H
DEMANDADA:	JOSE UVENCIO VALENCIA G
RADICADO:	170884089001-2020-00018-00

Una vez verificado el expediente digital, evidencia esta Juzgadora de acuerdo con lo manifestado por el Dr. JUAN PABLO CHICUE AGUIRRE y al Registro Civil de Defunción 11390906, que el señor JOSE UVENCIO VALENCIA falleció en noviembre del año 2022, y antes de su fallecimiento, transfirió el dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-28214 a otra persona.

Así las cosas, deberá la parte demandada vincular al presente proceso a la persona que tenga el dominio del bien que se pretende usucapir, en aras de evitar vicios futuros o causales que desencadenen una nulidad en este asunto.

Además, se requiere a la parte actora para que allegue al Juzgado el certificado de tradición especial del bien inmueble objeto del presente asunto, donde figuren todos los titulares de derechos reales sobre el mismo, con una expedición no superior a 30 días.

Lo anterior, en un término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 106
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 17 de
agosto de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9d311ac455be0b58cf3b2855501cb63c0d7fcc331011982618229233ad03**

Documento generado en 16/08/2023 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>